

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, (V.), 14-octubre-2020. A despacho de la señora juez el presente asunto. Le informo que ante la diligencia de remate prevista para este día en horas de la mañana, ninguna persona se presentó físicamente a la sede del juzgado para hacer postura. Sírvase proveer.

ANGELICA GARCÍA JIMÉNEZ

Secretaria ad hoc

Proceso: Ejecutivo con garantía hipotecaria
Demandante: BANCOOMEVA S.A. Nit. 900.406.150-5
Demandados: **Angélica María Collazos Morales C.C. 29.659.164**
Edwin Vega Fernández C.C. 94.309.797
Radicación: 76-520-31-03-002-2017-00125-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, se ha recibido el oficio que precede emanado del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, con sede en Cali (**fl 130**), mediante el cual da a conocer que la ejecutada Angélica María Collazos Morales fue aceptada el 8 de octubre de 2020 al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

En atención a lo anterior, el despacho considera pertinente agregar al expediente los documentos referidos y ponerlos en conocimiento de las partes.

Además es del caso observar que este litigio tiene dos deudores, pero solo una de ellos se acogió al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del artículo 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012, por eso esta actuación judicial solo se suspende respecto de ella tal como se colige del artículo 545 numeral 1 de dicha norma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio por el cual se da a conocer el acogimiento de la demandada **Angélica María Collazos Morales**, al proceso de insolvencia del artículo **531** y siguientes de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: TENER POR SUSPENDIDO este proceso ejecutivo con garantía hipotecaria en lo que respecta a la deudora **Angélica María Collazos Morales**.

Líbrese la respectiva comunicación a la abogada conciliadora Elizabeth Mogrovejo Vargas, dando a conocer lo acá dispuesto. Aclarándole además que el número correcto de radicación de este ejecutivo 76-520-31-03-002-2017-00125-00 y no 2019-166.

TERCERO: PROSEGUIR este proceso ejecutivo con garantía hipotecaria en lo que respecta al deudor **Edwin Vega Fernández**.

J. 2 C. C. Palmira
Rad 2017-00125-00
Auto 14-10-2020

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d194d93a83c270599d564c3c23ba6fd4924f8e4cd5c43a495ea103a407d73f**

Documento generado en 14/10/2020 01:01:56 p.m.